

110-5-791
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-643

Folio No. 0000500079408

Solicitante: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ

Asunto: Se modifica la respuesta emitida mediante oficio CI-515, y se confirma la clasificación de parte de la información como CONFIDENCIAL, y en parte se confirma su INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y ASUNTOS CONSULARES**, de la cual se desprende que parte de la información solicitada está clasificada como **CONFIDENCIAL**, y en parte se confirma su **INEXISTENCIA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500079408:

"Solicito el número de solicitudes de VISA para ingresar a México rechazadas en los años 2005, 2006, 2007 y 2008. Un listado con nombre de los rechazados, motivo específico del rechazo, sede consular donde fue rechazado y fecha del mismo. Favor de clasificarlas por visas de Turismo, negocios, estudiante y trabajo".

Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y ASUNTOS CONSULARES, mediante oficio PAC-107181, de fecha 12 de agosto de 2008, la que emitió respuesta de la forma siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se comunica que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, por lo que con oficio número PAC107177 del 7 de agosto del presente, esta Dirección General solicitó a la Dirección General de Comunicaciones e Informática de esta Secretaría la información requerida en la UDE 2432. A continuación se describe la información obtenida, la cual se adjunta en una base de datos electrónica:

Número de solicitudes de VISA para ingresar a México rechazadas en los años 2005, 2006, 2007 y 2008, así como la sede consular en donde se produjo el rechazo y fecha del mismo.

Por lo que respecta al listado de nombres a que se refiere la solicitud, se reitera la confidencialidad de esta información de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Con relación al motivo específico del rechazo, se informa que, en todos los casos resultó de no haber cumplido con los requisitos legales, mismos que se pueden consultar en la página electrónica de la Secretaría de Relaciones Exteriores: www.sre.gob.mx en el apartado de expedición de visas a extranjeros.

Respecto a la clasificación por visas de Turismo, negocios, estudiante y trabajo, esta Dirección General no cuenta en forma desagregada con esta clasificación en versión electrónica como lo solicita el particular.

Cabe destacar que en virtud de que la base de datos en comento contiene información clasificada como confidencial, no es posible conceder el acceso in-situ."

Clasificación de la Información solicitada: En alcance modificando la resolución contenida en el oficio CI-515 de fecha 19 de junio de 2008, **CONFIDENCIAL** en cuanto al listado con los nombres de los rechazados de solicitudes de visa, así como **INEXISTENCIA** de clasificación por visas de Turismo, negocios, estudiante y trabajo,

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-643

Folio No. 0000500079408

Solicitante: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ

Asunto: Se modifica la respuesta emitida mediante oficio CI-515, y se confirma la clasificación de parte de la información como CONFIDENCIAL, y en parte se confirma su INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, como lo es el nombre de quienes han solicitado se les expida un documento migratorio para ingresar al país.

En este sentido, el Pleno del Instituto Federal de acceso a la Información relativo al tema: "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE DELEGACIONES SOBRE VISAS", ha expresado lo siguiente:

"Folio de la Solicitud: 0411100047305

Expediente: 309/05

Ponente: Alonso Gómez-Robledo Verduzco, en sesión celebrada el dieciséis de junio de dos mil cinco.

Por lo que respecta al segundo punto de la solicitud, es decir, los nombres de cada uno de esos turistas cubanos que tramitaron y obtuvieron visas, habida cuenta de que esa información está en posesión del órgano desconcentrado, es necesario determinar si la misma es susceptible de clasificarse como información confidencial -datos personales.

Considerando que es mandato legal de ése Instituto analizar la posible existencia de causales de clasificación aplicables a la información solicitada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las resoluciones del Instituto pueden revocar o modificar las decisiones del Comité de Información y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.

Así, ése Instituto Federal de Acceso a la Información Pública se deberá abocar al análisis del supuesto invocado a efecto de determinar la procedencia de dicha clasificación

En este contexto, la Ley de la materia, en su artículo 3, fracción II, establece que por datos personales se entenderá la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Por su parte, el artículo 18, fracción II, del ordenamiento legal en comento, señala que se clasificarán como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la solicitud de información del recurrente, en efecto se refiere a información concerniente a personas físicas, identificadas o identificables, lo que la ubicaría en el concepto de dato personal, toda vez que alude a la intención de tránsito o posible tránsito de un individuo de un país a otro, garantía individual consagrada en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuestión inherente a la persona y a la cual tiene derecho de conformidad con lo señalado en tal ordenamiento.

La Dirección General de Delegaciones, al recibir una solicitud de información que conlleva a revelar los datos personales de terceros, esto es los nombres de cada una de las personas que han solicitado un pasaporte, resolvió declarando la confidencialidad de la información, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículos 37, 40 y 72 de su Reglamento, el trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil tres."

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-643

Folio No. 0000500079408

Solicitante: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ

Asunto: Se modifica la respuesta emitida mediante oficio CI-515, y se confirma la clasificación de parte de la información como **CONFIDENCIAL**, y en parte se confirma su **INEXISTENCIA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación Jurídica de la confirmación de INEXISTENCIA. Por otra parte, resulta de la misma respuesta que ha declarado la **INEXISTENCIA**, en un formato accesible para el solicitante de la información relativa a:

"Favor de clasificarlas por visas de Turismo, negocios, estudiante y trabajo",

Toda vez que, si bien es cierto que la información obra en la información recabada, no se ha implementado un formato de clasificación temática que permita desagregarla de la base de datos proporcionada a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, motivo por el cual el Comité de Información procede a **CONFIRMAR la declaratoria de INEXISTENCIA**, de conformidad con los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracción III, y IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se modifica la resolución de este Comité de Información, contenida en el oficio CI-515 de fecha 19 de junio de 2008, y se instruye a la Unidad de Enlace, a notificar la respuesta en alcance al solicitante.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-643

Folio No. 0000500079408

Solicitante: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ

Asunto: Se modifica la respuesta emitida mediante oficio CI-515, y se confirma la clasificación de parte de la información como CONFIDENCIAL, y en parte se confirma su INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

TERCERO. Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL que emitió la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y ASUNTOS CONSULARES, mediante oficio PAC-107181, de fecha 12 de agosto de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500079408, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

CUARTO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información solicitada relativa a la clasificación por visas de Turismo, negocios, estudiante y trabajo rechazadas, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y ASUNTOS CONSULARES, mediante respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500079408, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

QUINTO. Entérese al solicitante por vía electrónica, de la información que ha proporcionado la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y ASUNTOS CONSULARES, (*Número de solicitudes de VISA para ingresar a México rechazadas en los años 2005, 2006, 2007 y 2008, así como la sede consular en donde se produjo el rechazo y fecha del mismo*), mediante alcance en el oficio PAC-107181, de fecha 12 de agosto de 2008.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de conformidad con lo previsto en los términos del artículo y 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.